



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Desarrollo Sustentable se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan las fracciones VIII bis y XXXVI bis al artículo 4, así como el artículo 99 bis al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esa Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisión Ordinarias de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción I, y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35, párrafos 1 y 2 incisos a) y l) , 43 inciso e), 45 párrafos 1 y 2, 46, párrafo 1, 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso c), 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada, por el Presidente de la Mesa Directiva, a la comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

## **II. Competencia**

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, ya que se trata de una iniciativa con proyecto de punto de acuerdo, la cual tiene sustento en el artículo 93, párrafo 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que define a este tipo de acciones legislativas como aquellas que contienen un proyecto de resolución sobre cuestiones que no requieren de sanción y promulgación del Ejecutivo.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el inciso l) del artículo 35 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, corresponde a la Comisión Desarrollo Sustentable, conocer y dictaminar sobre el presente.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa en estudio tiene como objeto reforzar el concepto de contaminación lumínica y establecer las directrices para su mejor prevención, reducción y control, así como adicionar el relativo a la luz intrusa como parte de los tipos de contaminación reconocidos legalmente en el plano de facultades concurrentes que en materia ambiental convergen los distintos órdenes de gobierno en base a la distribución y coordinación de competencias que establece la ley general de la materia, lo anterior, con la finalidad de prevenir,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

reducir y controlar la contaminación lumínica en la atmósfera y mitigar sus efectos negativos que perjudican el medio ambiente.

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Inicialmente las y los promoventes manifiestan que, Impulsar y promover la conservación, preservación y mantenimiento de los ecosistemas, así como procurar la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, además de la gestión y el fomento de la protección al medio ambiente y la planeación ambiental, constituyen una premisa para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Continúan expresando que, en relación a ello, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, integra en su contenido diversas disposiciones ambientales, con el propósito de afirmar la conexidad de temas, la transversalidad para su atención y el debido cumplimiento de las mismas, así como la alineación con la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente respecto a la concurrencia que existe entre la federación y las entidades en materia ambiental.

Refieren que, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, constituye la legislación marco del sistema jurídico mexicano en materia ambiental, encargada de distribuir competencias entre los tres órdenes de gobierno para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente.

Los accionantes manifiestan que, el Código para el Desarrollo Sustentable, como ordenamiento local, debe guardar frecuencia normativa con la ley general de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

referencia en cuanto a los diversos tipos de contaminación en cuya prevención y mitigación convergen tanto la federación como los Estados y municipios, por lo que las disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del medio ambiente entre la legislación de los tres órdenes de gobierno debe estar totalmente armonizada.

Así también expresan que, tienen a bien exponer que recientemente se incorporaron a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente los conceptos de "contaminación lumínica" y "luz intrusa" como parte de los tipos de contaminación reconocidos legalmente, por lo que resulta necesario realizar la homologación correspondiente en el Código local de la materia. Es importante señalar que, el referido Código, ya hace referencia en su contenido sobre la contaminación lumínica, pero sin establecer una descripción sobre este tipo de contaminación, así como tampoco considera el concepto de luz intrusa en frecuencia con la normatividad general.

Refieren que, es importante señalar que el referido Código, ya hace referencia en su contenido sobre la contaminación lumínica, pero sin establecer una descripción sobre este tipo de contaminación, así como tampoco considera el concepto de luz intrusa en frecuencia normativa con la normatividad general.

Puntualizan que, dichos tipos de contaminación fueron incorporados al catálogo general de prohibiciones para su regulación en observancia a las Normas Oficiales Mexicanas, así como para establecer que en la construcción u operación de obras o instalaciones que generen luz intrusa deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Agreden los promoventes que, en el orden internacional se han promovido legislaciones de avanzada que tienen por objeto regular la contaminación lumínica, como es el caso de leyes que existen en Estados Unidos de América o en la Unión Europea; en el caso de nuestro país, el primer esfuerzo para la regulación de la contaminación lumínica se dio a nivel municipal, con el Reglamento para la Prevención de la Contaminación Lumínica en el municipio de Ensenada, Baja California, en 2006.

Además, refieren que, esto sirvió como antecedente para que posteriormente, en el estado de Baja California se promoviera una reforma en su Ley de Protección al Ambiente, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 4 de enero de 2010, incluyendo la prevención de la contaminación lumínica.

También expresan que, la contaminación lumínica corresponde a la alteración de la oscuridad natural de la noche, provocada por luz desaprovechada, innecesaria o inadecuada, generada por el alumbrado de exteriores, la cual genera impactos en la salud y en la vida de los seres vivos.

Por ello indican que, es un problema global, que afecta en especial a las ciudades, pero no de manera exclusiva. La contaminación lumínica involucra siempre un desperdicio de luz, ya sea porque no se ilumina el objetivo: suelo, construcción, etc. y por ello la luz se escapa o dispersa al horizonte o al cielo directamente, se ocupa en momentos innecesarios o en cantidad innecesaria, porque se emite en un espectro no útil para la visión humana, afectando a otros seres vivos o actividades como la observación astronómica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Recalcan que, dado que la luz se propaga en todas las direcciones y a miles de kilómetros por segundo, la contaminación lumínica originada en un lugar, puede alterar paisajes o lugares distantes, que incluso no cuenten con sistemas de iluminación.

Continúan argumentando que, la manifestación más clara de la contaminación lumínica es el brillo o halo luminoso en el cielo, debido a la dispersión (sky glow) que, sumado al rango espectral y a su intensidad, puede generar diversos impactos que incluyen a la biodiversidad, la calidad de vida, la salud de las personas y el desarrollo sustentable.

Los promoventes, tienen a bien exponer las manifestaciones de la contaminación lumínica que afectan al equilibrio ecológico y al medio ambiente, las cuales son:

La dispersión hacia el cielo: se origina por una mala instalación de las luminarias o también por sobre iluminación, dado que la luz interactúa con las partículas del aire. Asimismo, puede suceder que la luz utilizada emita un espectro no útil para el ojo humano, pero que afecta a otros seres vivos. Por ejemplo, la luz blanco azulada es la que más altera la conducta de las especies de vida nocturna y también obstaculiza la observación astronómica.

La intrusión lumínica: cuando la luz artificial procedente de la calle o de otras edificaciones, entra por las ventanas invadiendo el interior de las viviendas o edificios, alterando de esta forma el interior del hogar o del espacio. Este problema puede alterar los ciclos de sueño o descanso, así como también la concentración de las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El deslumbramiento: cuando la luz de una fuente artificial incide directamente sobre el ojo, producto de una sobre iluminación o de una luz muy blanca. El deslumbramiento puede producir accidentes de tránsito y también disminuyen la capacidad de visión de los peatones.

Finalmente manifiestan que, el 18 de enero del presente año fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación sendas reformas a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente, para incorporar los conceptos de contaminación lumínica y luz intrusa, así como adicionar competencias en materia ambiental de los distintos órdenes de gobierno, lo que incide en la necesidad de llevar a cabo la homologación que mediante esta acción legislativa se propone en materia ambiental.

**V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de la Comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

Resulta preciso señalar que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Consideramos que debe existir frecuencia normativa entre el Código para el Desarrollo Sustentable con la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ambiente, respecto a los diversos tipos de contaminación, en razón que la prevención y mitigación le compete a los tres órdenes de gobierno.

En tal virtud, es de conocimiento que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero del año en curso, se incorporaron a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los conceptos de contaminación lumínica y luz intrusa, por lo que al tratarse de una homologación del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas con la Ley General, se consideran viables las adiciones al citado Código, en razón de procurar la recuperación y restauración del equilibrio ecológico.

En ese sentido resulta indispensable llevar a cabo dicha homologación, y establecer una descripción relativa a este tipo de contaminación, ya que el Código hace referencia en su contenido, pero no establece una definición, además de que debe precisar el concepto de luz intrusa.

Ambos conceptos, fueron incorporados al catálogo general de prohibiciones para su regulación en observancia a las normas oficiales mexicanas, además de establecer que en la construcción y operación de obras o instalaciones que generen luz intrusa, deben realizarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar y disminuir considerablemente los efectos nocivos consecuencia de la misma.

Es por ello, que es ineludible llevar a cabo las adiciones planteadas en la acción legislativa sometida a nuestra consideración, toda vez que día con día se incrementa la contaminación lumínica, la cual se entiende como el resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Comisión Dictaminadora con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII BIS Y XXXVI BIS AL ARTÍCULO 4, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 99 BIS AL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan las fracciones VIII Bis y XXXVI Bis al artículo 4, así como el artículo 99 Bis al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 4.**

Para . . .

I. a la VIII. . . .

VIII Bis. Contaminación lumínica: El resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera;

IX. a la XXXVI. . . .

XXXVI Bis. Luz intrusa: Parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada y no previene la contaminación lumínica, la cual será considerada por la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones de prevención y control de la contaminación, contemplándose para este efecto:

- a) La luz que cae indebidamente fuera de la zona que se requiere iluminar;
- b) La luz difusa en las proximidades de la instalación de iluminación;
- c) La luminiscencia del cielo, es decir, la iluminación del cielo nocturno que resulta del reflejo directo e indirecto de la radiación visible e invisible, dispersada por los constituyentes de la atmosfera, moléculas de gas, aerosoles y partículas en la dirección de la observación;
- d) La luz difusa que se esparce en las proximidades de la fuente artificial de iluminación, y
- e) La luz que se proyecta en varias direcciones fuera de la zona terrestre a iluminar;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

XXXVII. a la LI. . . .

**ARTÍCULO 99 Bis.** Para lograr la prevención, reducción y control de la contaminación lumínica en la atmósfera, se deberán considerar los siguientes objetivos:

- a) Promover la eficiencia energética a través de un uso eficiente del alumbrado exterior, sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar a los peatones, los vehículos y las propiedades;
- b) Preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la fauna, la flora y los ecosistemas en general;
- c) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la contaminación lumínica en el cielo;
- d) Promover la eficiencia energética a través de un uso eficiente del alumbrado exterior, sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar a los peatones, los vehículos y las propiedades;
- e) Preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la fauna, la flora y los ecosistemas en general; y
- f) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la contaminación lumínica en el cielo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintiuno.

### **COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA PRESIDENTA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. VÍCTOR MANUEL FLORES LEMUS SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FLORENTINO ARÓN SAENZ COBOS VOCAL</b>	_____	_____	_____

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII BIS Y XXXVI BIS AL ARTÍCULO 4, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 99 BIS AL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS*